

Intervención de la diputada Celeste Mora Eguiluz, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada Celeste Mora Eguiluz:

Con su permiso diputada presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Compañeros, medios de comunicación que nos acompañan.

A nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de

Estudios Constitucionales y Jurídicos me permito exponer las razones que sustentan el dictamen mayoritario que aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se analizó y dictamino procedente pues la mayoría de los integrantes coincide con los legisladores federales en cuanto a la necesidad de reformar nuestra ley suprema en materia de prisión preventiva oficiosa.

En efecto la minuta del Congreso de la Unión, establece un nuevo catálogo de delitos que serán de prisión preventiva oficiosa, establecidos en el numeral 19 de la Carta Magna considerados de alto impacto social.

Acorde con la perspectiva del Congreso de la Unión la finalidad de ésta reforma constitucional es que desde el inicio y durante el proceso judicial penal se garantice la presencia del imputado y no se ponga en riesgo la investigación y así asegurar las medidas correspondientes para atenuar este problema.

En el dictamen se explica la necesidad y urgencia de fortalecer y ampliar la visión de los principios de prevención e investigación del delito a fin de salvaguardar los bienes jurídicos más importantes de las personas teniendo debidamente en cuenta la protección de la seguridad y de la víctima y de la colectividad.

Por lo que hace a las disposiciones del régimen transitorio con el tenido sustancial esta Comisión coincide que dentro del plazo de 90 días siguientes a su publicación se deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos

correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

Así como la revisión de éste catálogo deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación a partir de los cinco años de su vigencia, en este tiempo se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública la eficacia de esta medida cautelar y la eficiencia del sistema penal acusatorio mediante informes emitidos por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas.

Por las consideraciones expuestas al momento de llevarse la votación correspondiente solicitamos su voto favorable.

Es cuanto, presidenta.